

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22073
- Código de verificación: 74051344238
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-451 Colecta de *Macrocystis pyrifera*, Región de Magallanes

AUTORIZA A DON ANDRÉS OMAR MANSILLA MUÑOZ PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-694**

FECHA: **07/11/2023**

VISTO: Lo solicitado por don Omar Mansilla Muñoz, mediante ingreso Nº 680, de fecha 17 de agosto de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-451, de fecha 11 de octubre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Colecta de *Macrocystis pyrifera* y su Flora y Fauna Marina Asociada, para la Determinación de la Huella Espectral de los Bosques de Kelp, para Cuantificar y Valorar los Reservorios y Flujos de Carbono en Ecosistemas Marinos de la Región Subantártica de Magallanes***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 42 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Andrés Omar Mansilla Muñoz ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Colecta de *Macrocystis pyrifera* y su Flora y Fauna Marina Asociada, para la Determinación de la Huella Espectral de los Bosques de Kelp, para Cuantificar y Valorar los Reservorios y Flujos de Carbono en Ecosistemas Marinos de la Región Subantártica de Magallanes***".

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2023-451 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico relevante para la Región de Magallanes donde existe un consenso respecto de la necesidad de proteger las praderas naturales de huiro flotador.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, por lo que corresponde autorizar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Andrés Omar Mansilla Muñoz, R.U.T. 9.822.959-0, con domicilio en Pasaje Cosme Crema 02253, Punta Arenas, Región de Magallanes, casilla electrónica andres.mansilla@umag.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta de *Macrocystis pyrifera* y su Flora y Fauna Marina Asociada, para la Determinación de la Huella Espectral de los Bosques de Kelp, para Cuantificar y Valorar los Reservorios y Flujos de Carbono en Ecosistemas Marinos de la Región Subantártica de Magallanes"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar poblaciones naturales de ***Macrocystis pyrifera*** en la ecorregión de Magallanes y definir su huella espectral y carbono secuestrado.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las comunas de Puerto Natales (Seno Obstrucción), Punta Arenas (Bahía El Águila), Porvenir (Caleta Santa María), Cabo de Hornos (Isla Navarino), en la región de Magallanes, según las siguientes coordenadas:

ZONAS MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)			COMUNA
1	52°	11'	16,81'	72°	30'	44,43''	Puerto Natales (Seno Obstrucción)
2	53°	47'	5,51''	70°	59'	51,34''	Punta Arenas (Bahía El Águila)
3	53°	39'	11,68'	69°	54'	22,38''	Porvenir (Caleta Santa María)
4	54°	55'	40,3''	67°	34'	5,86''	Cabo de Horno (Isla Navarino)

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción de 36 ejemplares (aproximadamente 1.000 kilogramos) del recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, mediante buceo autónomo.

5.- Para efectos de la pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 42 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Johanna Marambio Gallardo	16.636.068-4	Bióloga Marina	Directora alterna proyecto, investigadora y apoyo en terreno
Hernán Fabio Mendez Mansilla	17.238.786-1	Biólogo Marino	Investigador y apoyo en terreno
Francisco Bahamonde Mihovilovich	19.424.901-2	Biólogo Marino	Investigador y apoyo en terreno
Juan Pablo Rodríguez Provoste	17.514.904-K	Biólogo Marino	Investigador y apoyo en terreno

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ya individualizado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigor en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.